



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00606  
RADICADO N° 2021-00127-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por SANDRA LILIANA GONZÁLEZ MORENO en contra de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A y otro, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso según las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

En atención a los memoriales allegado por la parte ejecutada al proceso que consta del pago de las condenas aquí perseguidas, así mismo la afirmación del apoderado de la parte ejecutante donde indica que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación que nos ocupa.

Con apoyo en lo normado en el art. 104 del CPTSS y en el numeral 1 del 1.625 del Código Civil, este último aplicable en materia laboral por la remisión prevista en el art. 19 del CST que contempla la extinción de las obligaciones por la solución o pago efectivo, se declarará terminado el proceso que nos ocupa por pago total de la obligación.

Para finalizar, se procede a resolver la solicitud de entrega los dineros que reposen en el banco Agrario a nombre de la señora SANDRA LILIANA GONZÁLEZ MORENO; el Despacho procedió a consultar en el Portal del Banco Agrario la transacción, encontrando que en efecto, se encuentra a disposición de la parte los títulos N° 413590000628555 por la suma de \$41.792.103,37 y N° 413590000629446 por la suma de \$2.612.957,00 que fueron consignados por la parte ejecutada INVERSIONES EN SALUD SAS, igualmente en vista que el apoderado tiene facultades para recibir en tal sentido se AUTORIZA la entrega de los títulos entes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ,  
Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, en el proceso EJECUTIVO instaurado por SANDRA LILIANA GONZÁLEZ MORENO en contra de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A e INVERSIONES EN SALUD SAS, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR la entrega de los títulos antes mencionados al apoderado judicial de la ejecutante.

TERCERO - ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158  
hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92d80b5787655f0ba1c77b2375a4bd502501df247acb587f1a4f59a0cdf5e78**

Documento generado en 20/09/2022 03:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**